

Al contestar cite este número



Radicado No:

202649003000094061

Pivijay, 02 de octubre de 2026

Señor:

PETICIONARIO ANONIMO CENTRO ZONAL DEL RIO

Asunto: Respuesta a derecho de petición Reclamo SIM 1765280834

En atención a la solicitud presentada por usted con fecha de 24 de septiembre de 2026, por medio de la línea 141, SIM 1765280834, donde reporta lo siguiente "Se comunica el/la peticionario(a) indicando que a un grupo numeroso de madres comunitarias no se les han cancelado sus prestaciones sociales (pensión, salud, primas, liquidación, vacaciones y cesantías), así como los salarios correspondientes a los meses de mayo y junio. Asimismo, indica que radicaron un derecho de petición hace más de un mes y hasta la fecha no han recibido respuesta. El operador que no ha pagado es "ONG corporación internacional para el desarrollo de la Costa Atlántica Coincca". Aclara que las madres comunitarias cuentan con un nuevo operador desde el mes de julio", Frente a los hechos expuestos, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a su solicitud de intervención y pago directo de salarios y acreencias laborales por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), me permito manifestarle que **no es procedente acceder a dicha petición**, toda vez que el ICBF no ostenta ni ha ostentado la condición de empleador respecto a su persona, ni existe vínculo laboral alguno con esta institución.

De conformidad con la normatividad vigente y el precedente jurisprudencial que rige la operación del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar:

1. **Ausencia de Vínculo Laboral con el ICBF:** El artículo 2 y el artículo 3 del Decreto 289 de 2014 (reglamentario del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012) establecen con absoluta claridad la naturaleza del vínculo de las Madres Comunitarias:

www.icbf.gov.co



“Artículo 2°. Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar...”

“Artículo 3°. Las Madres Comunitarias no tendrán la calidad de servidoras públicas. Sus servicios se prestarán a las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios, las cuales tienen la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF.”

2. **Autonomía Contractual y la Entidad Operadora:** Como usted misma lo manifiesta en la narración de los hechos de su petición, la relación laboral se suscribió y ejecutó de manera directa e idónea con la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA - COINCCA** (NIT 900.114.628-1).

El ICBF suscribe contratos de aporte con las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. De este modo, coexisten dos relaciones jurídicas independientes:

- La relación contractual de carácter administrativo entre el ICBF y la entidad operadora (COINCCA).
 - La relación laboral contractual entre **COINCCA** (en calidad de único empleador) y el personal vinculado para la operación (en este caso, su persona en calidad de Madre Comunitaria).
3. **Inexistencia de Solidaridad Patronal:** La Corte Constitucional, en jurisprudencia unificada (Sentencia SU-079 de 2018), así como la normatividad laboral especial, precisan que el ICBF no interviene en la relación laboral ni de subordinación del personal contratado por las Entidades Administradoras del Servicio. En consecuencia, la responsabilidad en la liquidación, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones corresponde de manera exclusiva al empleador director (COINCCA).

Por las razones de orden legal y jurisprudencial expuestas, el ICBF carece de competencia para asumir o liquidar directamente acreencias laborales derivadas de contratos de trabajo celebrados entre particulares. Se le sugiere dirigir formalmente su reclamación ante el empleador con el cual suscribió el respectivo contrato de trabajo, es decir, la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA - COINCCA**.

Es de anotar que la Misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consiste en Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Por lo cual procuramos contar con profesionales idóneos para prestar un excelente servicio, destacando que todos nuestros procesos son de manera pública y puede acceder a través de nuestra página web www.icbf.gov.co.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,



IRMA ESTHER GONZALEZ PIANETA

Profesional Universitario 2044-10

Con funciones de Coordinadora del Centro Zonal del Río